

Valledupar, Cesar, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez informándole que la presente acción de tutela, proveniente del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el 06 de abril de 2022.

IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RAD. 20001 31 03 002 2022 00067 00 Acción de tutela promovida por ELIODORO VÁSQUEZ ANGARITA contra **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** Derecho fundamental: Derecho de Petición.

Valledupar, Cesar, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento y admitir la acción, sino se observara que este Despacho no es competente para conocer de ella.

ANTECEDENTES

El accionante ELIODORO VÁSQUEZ ANGARITA instaura acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación, en la que manifiesta que el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), radicó por ventanilla única un derecho de petición dirigido a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitando intervención y vigilancia dentro del proceso penal seguido en su contra y a la fecha de presentación de la acción constitucional no ha tenido respuesta, por lo que considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

En consecuencia solicita se ampare su derecho fundamental de petición y como consecuencia de lo anterior se ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dar respuesta al derecho de petición por él presentado.

La Oficina Judicial al realizar el reparto respectivo asignó el conocimiento de la acción constitucional a este Despacho.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 de 2021 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"* en el artículo 1º establece lo siguiente:

Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a **los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.**

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen.** Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

El accionante ELIODORO VÁSQUEZ ANGARITA instaura acción de tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, toda vez que radicó solicitud el 13 de enero de 2022, con el fin que se vigilaran las actuaciones del proceso penal que se encuentra en el Juzgado 1 Especializado de Cartagena y a la fecha de presentación de la acción constitucional no había obtenido respuesta alguna.

Revisados los hechos y las reglas anteriormente trasuntadas, este Despacho puede establecer que en cualquiera de los dos eventos prescritos, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, es el competente para conocer el asunto de la referencia.

Colofón de lo expuesto entonces, en aras del principio de celeridad que gobierna a la acción de tutela, la decisión que en esta instancia ha de adoptarse es el envío del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena a efectos de que se asigne el conocimiento entre los Magistrados que lo integran.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE :

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por ELIODORO VÁSQUEZ ANGARITA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en mérito de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la acción de tutela referenciada, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena a efectos de que se asigne el conocimiento entre los Magistrados que lo integran.

TERCERO: Comunicar lo resuelto en este proveído a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez